

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**4809**

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por la que se establece la composición de la mesa de contratación permanente del organismo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por R.D.L 2/2000 de 16 de junio, y en el artículo 79 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, así como lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Presidencia resuelve:

Primero.—Modificar la composición de la Mesa de Contratación permanente de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, que quedará como sigue:

Presidente: El Secretario General del Organismo.

Suplente: El Jefe del Área Económica y Financiera.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los mismos, podrá designarse otro funcionario con nivel mínimo de Jefe de Servicio.

Vocales:

El Director Adjunto-Jefe del Área de Explotación.

Suplente: El Jefe de Área Zona II de la Dirección Técnica.

El Comisario Adjunto.

Suplente: El Jefe del Área de Calidad de las Aguas.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los mismos, podrá designarse otro funcionario con nivel mínimo de Jefe de Servicio.

Un representante del Servicio Jurídico del Estado que corresponda asesorar a este Organismo.

Un representante de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo.

Secretario: El Jefe del Área Jurídico-Patrimonial.

Suplente: El Jefe del Servicio de Contratación.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los mismos, podrá designarse otro funcionario con nivel mínimo de Jefe de Sección, adscrito a la Secretaría General (Área Jurídico-Patrimonial).

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 14 de febrero de 2005.—El Presidente, Juan José Moragues Terrades.

**4810**

*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Segura, sobre delegación de competencias.*

El artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica establecen las funciones de la Presidencia del Organismo.

Igualmente el Real Decreto 984/1989 de 28 de julio, por el que se organizan las funciones de las cuatro Unidades Administrativas directamente dependiente de la Presidencia del Organismo, ya determina en su artículo 9 la posibilidad de que el Presidente delegue parte de sus funciones en los jefes de dichas Unidades.

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria prevé en su artículo 74.4 que los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos del Estado puedan delegar las facultades que el apartado 2 de dicho artículo les asigna en la aprobación y compromiso de gasto, así como en el reconocimiento y el pago de obligaciones.

La delegación es un acto discrecional típico, ligado a diversos conceptos jurídicos indeterminados que se definen en el artículo 13 de la Ley 30/1992 como «circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial, que lo hagan conveniente». Estos conceptos deben tener base real, no ya sólo porque así vengan definidos en la Ley sino también en aras al control que de la discrecionalidad, se ha consagrado en la doctrina y la jurisprudencia. Por ello ante la necesidad de agilizar los trámites y poder dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos, hace que sea más beneficioso el que esta Presidencia delegue determinadas competencias que tiene atribuidas.

Por otra parte, la propia Ley 30/1992 considera de gran importancia la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas para la correcta gestión del Dominio Público Hidráulico al incidir sobre el mismo competencias sectoriales atribuidas a distintas Administraciones Públicas.

Asimismo, y por lo anterior, la función institucional del Presidente como representante del Organismo de cuenca ante otras Administraciones Públicas reviste suma trascendencia, por lo que, en aras a las razones de eficacia para la mejora y agilidad de la actuación administrativa, reflejadas en el artículo 103 de la Constitución Española para una mejor cuestión, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se acuerda:

Primero.—Delegar en el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura las siguientes competencias:

Emitir resolución sobre:

1. Solicitudes de imposición de servidumbre legales previstas en el Capítulo I del Título II del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Solicitudes de autorizaciones para usos privativos previstas en el Capítulo II del Título II del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
3. Acordar la incoación y la resolución de expedientes relativos al derecho al uso privativo de las aguas.
4. Solicitudes de concesión de agua tramitadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 122 y 128.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las solicitudes de aprovechamiento privativo de las aguas solicitadas de acuerdo al artículo 84 del dicho Reglamento.
5. Solicitud de autorización de vertidos y la práctica de la liquidación de los cánones de control de vertidos en vía voluntaria.
6. Solicitudes de modificación de características de las concesiones y autorizaciones incluidas en el ámbito de la presente delegación de competencias, y las solicitudes de cambio de titularidades de concesiones y autorizaciones otorgadas por el Organismo de Cuenca, así como la actividad material del mismo.

La diligencia de apertura de los procedimientos sancionadores derivados de la aplicación de las normas del reglamento del Dominio Público Hidráulico en materia de policía de aguas y cauces se encuentra delegada por resolución de la Presidencia de este Organismo de 14 de enero de 1998.

Segundo.—Delegar en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Segura las siguientes competencias:

1. Ejercer las funciones expropiatorias en materias de aguas en los términos previstos en la legislación vigente que hayan que financiarse con fondos propios del Organismo.
2. El reconocimiento de obligaciones, la aprobación de certificaciones y la ordenación de pagos derivados de las autorizaciones de gasto y contratos suscritos por el Organismo, así como la autorización de los documentos contables derivados de la ejecución presupuestaria, operaciones comerciales y extrapresupuestarias del Organismo.
3. La cancelación de depósitos constituidos por la Confederación Hidrográfica del Segura a favor de particulares en los procedimientos de expropiación forzosa.
4. La autorización de gasto y la ordenación de pagos con cargo a los gastos menores.
5. La resolución de los procedimientos de devolución de ingresos duplicados o indebidos.

Tercero.—Delegar en el Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Segura las siguientes competencias:

Autorizar la redacción y aprobar definitivamente los proyectos de obras, instalaciones y suministros que hayan de ser realizados con cargo a los fondos propios del Organismo.

Cuarto.—Delegar en los respectivos Jefes de Unidad, respecto al personal adscrito a las mismas las siguientes competencias:

La autorización de las órdenes de Comisión de Servicio dentro del territorio nacional de duración inferior a once días.

La autorización y aprobación de las horas extraordinarias y horarios especiales.

Quinto.—Se establece, de la misma manera, la obligación de expresar en los actos dictados por delegación dicho carácter, identificando no ya sólo la persona física del delegado, sino también su cargo. Así, en todas las resoluciones administrativas deberán consignarse los siguientes extremos:

Nombre, apellidos, firma y rúbrica del titular del órgano del que emana el acto o resolución.

Antefirma con expresión del cargo que ostenta el que suscribe el documento.

Sucinta referencia, cuando proceda, a la disposición o acto en que se fundamenta el ejercicio de facultades delegadas o desconcentradas.

Sexto.—La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final.

La Presidencia de este Organismo Confederación Hidrográfica del Segura se reserva la posibilidad de revocar en cualquier momento las delegaciones otorgadas.

Murcia, 11 de enero de 2005.—El Presidente, José Salvador Fuentes Zorita.

**4811** *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se inscribe la «Fundación para la protección de los Cetáceos Atlánticos» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente.*

Visto el expediente de inscripción de la Fundación para la Protección de los Cetáceos Atlánticos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Grado, el 28 de noviembre de 2004, por don Santiago Manuel Martínez Cañedo, don Juan José Ochoa Artime, doña Rosa Isabel Aza Conejo, don José Alfredo Iñarrea Albuérne, don Alberto Vizcaíno Fernández, don José Antonio Lago Alba, don Luis Figaredo Pérez y el Ilmo. Ayuntamiento de Gozón, según consta en la escritura pública número 1.372 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo don Luis Alberto González Fanjul.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Luanco, Concejo de Gozón, calle Gijón, número 8 (Principado de Asturias), y su ámbito territorial de actuación se extiende a todo el territorio nacional de España y, por razón de su objeto, al mar Cantábrico y océano Atlántico, especialmente al denominado Arco Atlántico.

Tercero. *Fines.*—La Fundación tiene como objetivo principal, según el artículo 2 de sus Estatutos, contribuir con su labor a una mejor y efectiva protección de las distintas especies de cetáceos que tienen su hábitat en el mar Cantábrico y en el océano Atlántico europeo, especialmente, en el Arco Atlántico.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta y dos mil euros (32.000 euros), de los que se han desembolsado veinte mil ochocientos (20.800), debiendo hacerse efectivo el resto en un plazo no superior a cuatro años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por: don Santiago Manuel Martínez Cañedo, Presidente; doña Rosa Isabel Aza Conejo, Vicepresidenta; don José Alfredo Iñarrea Albuérne, Secretario; don José Antonio Lago Alba, Tesorero; y los Vocales don Juan José Ochoa Artime, don Alberto Vizcaíno Fernández, don Luis Figaredo Pérez y el Ilmo. Ayuntamiento de Gozón, representado por el Director del Museo Marítimo de Asturias, don José Ramón García López.

Todos los patronos aceptan sus nombramientos, que tienen carácter permanente, en el propio acto de constitución de la Fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo; el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación para la Protección de los Cetáceos Atlánticos, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales.

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la función de registro que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación para la Protección de los Cetáceos Atlánticos, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 1 de marzo de 2005.—La Subsecretaria, Concepción Toquero Plaza.

**4812** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Restitución del Mastic de sellado de la pantalla de impermeabilización de la presa de Sallente en el río Flamisell en La Torre de Cabdella (Lleida), promovido por ENDESA.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

La empresa Endesa Generación, S.A. remitió con fecha 28 de junio de 2004 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, documentación descriptiva del proyecto y un análisis ambiental del mismo, a los efectos de determinar la necesidad o no de someterlo al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto remitado tiene por objeto llevar a cabo operaciones de conservación y seguridad del paramento de la presa. Se trata de una presa de escollera de pizarra con pantalla asfáltica impermeable situada en el paramento aguas arriba. Su longitud en coronación es de 397,58 m, su anchura de 10 m, y su altura máxima 89 m. El nivel ordinario de oscilación del embalse es de unos 25 m. La capacidad máxima del embalse es de 5,4 hm<sup>3</sup>. El embalse se encuentra en un antiguo circo glaciar en el que desembocan pequeños torrentes como el de Sallente o el de Estany Gento. A 2 km. de la presa se incorporan al río Flamisell los ríos Ricuerna y Filia. Para la actuación prevista es necesario vaciar totalmente el embalse. La operación de vaciado se llevaría a cabo en tres fases. La 1.ª fase bombeando hasta el embalse de Estany Gento el volumen útil hasta el nivel mínimo de explotación, lo que es parte de la gestión habitual del embalse. La 2.ª fase con una duración de unos 3 días consiste en la apertura del desagüe superior de fondo, pasando el agua por unas rejillas de 2 cm de paso de luz evitando la salida de los peces. La 3.ª fase con una duración de día y medio hará el vaciado total abriendo el desagüe inferior de fondo también con rejilla de 2 cm de paso de luz. Para la realización de los trabajos se requiere disponer del embalse vacío al menos durante 20 días. El tiempo total previsto para el llenado completo es de 30 días.

La fisiografía de la zona, muy rocosa, junto con los materiales geológicos que la forman, poco solubles, se traduce en una notable escasez de sedimento en la cubeta lacustre de Sallente, hecho plenamente confirmado por los trabajos subacuáticos de inspección de los desagües de fondo previos a la planificación de las operaciones de conservación del paramento de la presa, que se han realizado. El embalse es de carácter oligotrófico con concentraciones prácticamente nulas en amonio y en fosfatos. Los bajos tiempos de residencia del agua contribuyen a controlar la eventual proliferación de plancton. Tanto en el río como en el embalse la población íctica está representada por la trucha común, que en